



## Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

**Argentina - Examen Periódico Universal (EPU) -Consejo de Derechos Humanos Sesión 28º de EPU – 6 noviembre/ 17 noviembre 2017**

**Informe elaborado por Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)**

### **A. Introducción**

1. La **Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)**, es una organización no gubernamental dedicada a la defensa de los derechos humanos de sectores vulnerables de la sociedad y al fortalecimiento de la democracia en Argentina, promoviendo el cumplimiento de las leyes que protegen a los grupos desaventajados y la erradicación de toda práctica discriminatoria, así como también contribuyendo al desarrollo de prácticas participativas y deliberativas. En los últimos años, ACIJ ha desarrollado diversas acciones orientadas a promover la efectiva vigencia de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes<sup>1</sup>.

2. En este informe se puntualizan algunas deficiencias fundamentales en las políticas públicas implementadas por el Estado Argentino para dar cumplimiento a obligaciones de respetar, proteger y cumplir derechos económicos, sociales y culturales de NNyA. Concretamente, se hará referencia a la omisión de designar al Defensor de los derechos de NNyA, la sub-ejecución presupuestaria en organismos nacionales a cargo de la implementación de la Ley de Protección Integral de los Derechos de NNyA, la falta de acceso a derechos básicos, la situación de pobreza y desigualdad que afectan en mayor medida a la niñez y la falta de una política pública que garantice el derecho a una educación inclusiva a las personas con discapacidad.

3. Es importante resaltar que a la fecha no se tiene conocimiento de que se hubiese implementado un proceso participativo de consulta con las organizaciones de la sociedad civil para recabar información sobre la situación de los derechos humanos en el país a fin de elaborar el informe nacional que debía de ser presentado por el Estado, tal como lo dispone la Resolución A/HRC/RES/5/1.

### **B. Omisión estatal de designar al Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

4. La Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes<sup>2</sup>, sancionada en el año 2015, crea la figura del Defensor de los Derechos de NNyA, órgano de control a cargo de velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales. El Defensor debía ser designado en el plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la ley, a través de un concurso público de antecedentes y oposición que debía sustanciar una Comisión Bicameral conformada por representantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional.

5. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Argentina *“que adopte todas las medidas necesarias para acelerar el nombramiento, por el Parlamento, del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y que éste se encargue de vigilar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos*

---

<sup>1</sup> En adelante se utilizará “NNyA” para referir a Niñas, Niños y Adolescentes.

<sup>2</sup> Se adjunta como Anexo I.



## Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

*facultativos*”<sup>3</sup>. Asimismo, en las recomendaciones al Estado Argentino en el EPU 2012 se le recomendó “Establecer y nombrar a un defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”<sup>4</sup>.

6. A pesar de haber transcurrido más de once años desde la sanción de la ley que crea la figura del Defensor, a la fecha el Estado Argentino no ha cumplido su obligación legal de designarlo. ACIJ y otras organizaciones de la sociedad civil<sup>5</sup> hemos realizado diversas acciones en pos de la designación del Defensor, tales como solicitudes a las autoridades del Poder Legislativo Nacional y campañas, entre otras.

7. Frente a la persistencia de la omisión estatal, en abril del año 2015, organizaciones de la sociedad civil iniciamos una acción de amparo con el objeto que se ordenara la designación del Defensor. El día 9 de marzo de 2017, en el marco de esta causa, la justicia exhortó al Congreso Nacional a designar al Defensor de NNYA<sup>6</sup>.

8. Posteriormente, el Congreso dictó la Resolución Conjunta 14/17 por la cual resolvió la conformación de la Comisión Bicameral, nombrando a sus miembros. Sin embargo, el Estado Argentino llega a este nuevo Examen Periódico Universal sin haber designado al Defensor de los Derechos de NNYA. A la fecha, ni siquiera se ha dispuesto la fecha de la primera reunión de la Comisión que debe realizar el concurso público tendiente a la designación del Defensor, pese a los más de once años de mora.

9. Sugerimos la siguiente recomendación: **“Los Estados manifiestan su preocupación por la demora excesiva y persistente en la designación del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como figura clave para velar por sus derechos y garantías. Se insta al Estado a agilizar el procedimiento para su designación, respetando el mecanismo legal previsto, y se destaca la importancia de convocar a las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la infancia y adolescencia para prestar su colaboración y velar por la transparencia del procedimiento y la idoneidad del candidato/a”**.

### **C. Sub-ejecución presupuestaria en organismos nacionales a cargo de la implementación de la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

10. La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) es un organismo creado por la Ley N° 26.061 que funciona en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Su rol resulta fundamental dentro del Sistema de Protección Integral de los Derechos de NNYA, ya que debe funcionar como promotora de las políticas

---

<sup>3</sup>54º período de sesiones de 2010, 25 de mayo a 11 de junio de 2010. Disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf).

<sup>4</sup>Consejo de Derechos Humanos, 22º período de sesiones, Examen Periódico Universal, Recomendación 99.11, Federación Rusa, Honduras y Trinidad y Tobago.

<sup>5</sup>Fundación Sur Argentina; Colectivo por los Derechos de la Infancia; Equipo Latinoamericano de Género (ELA); Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC); Asociación por los Derechos Civiles (ADC); Aldeas Infantiles; Haciendo Camino; entre otras.

<sup>6</sup>“Fundación Sur Argentina y Otros c/ Cámara de Senadores de la Nación y Otro s/Amparo Ley 16.986”. Disponible en: <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=98B7Vd7CH9PTvMMULKd04TQzP%2BN3u41y4%2FMuoCLRTQ%3D&tipoDoc=despacho&cid=58694>



## Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

públicas dirigidas hacia dicho colectivo, en particular velando por el respeto de su calidad de sujetos de derechos, articulando con distintas instancias y jurisdicciones para dicho fin.

11. Es destacable la amplitud de las funciones asignadas a la SENNAF<sup>7</sup>, cobrando aún mayor trascendencia ante el creciente contexto de infantilización de la pobreza. No obstante, de los registros oficiales<sup>8</sup> se desprende una sub-ejecución presupuestaria del 28,10% durante el año 2016, es decir la ejecución del presupuesto asignado a este organismo sólo alcanzó el 71,90%, dato no menor teniendo en cuenta el rol fundamental que la ley le asigna. En tal sentido, frente a la necesidad de que existan políticas públicas que promuevan y garanticen los derechos de NNyA, teniendo como premisa la igualdad y la no discriminación, la SENNAF se constituye como un organismo gubernamental clave para tal fin.

12. Sugerimos la siguiente recomendación: **“Se insta al Estado a fortalecer los organismos nacionales dedicados al diseño e implementación de acciones para la promoción y el fortalecimiento de los derechos de NNyA, promover el cumplimiento de sus funciones y la transparencia en su ejecución presupuestaria en resguardo de los derechos de NNyA.”**

### **D. Falta de acceso de la niñez y adolescencia a derechos básicos, pobreza y desigualdades territoriales**

13. En el año 2016, ACIJ realizó un informe<sup>9</sup> en base a datos oficiales del censo 2010, que da cuenta de graves incumplimientos de derechos económicos, sociales y culturales de la niñez en Argentina, y de evidentes disparidades e inequidades entre las diferentes zonas del país.

14. De esta investigación se desprendió que un 19,59% de NNyA tienen necesidades básicas insatisfechas (NBI), indicador que en algunas provincias alcanza un 33,68% (Formosa), 31,66% (Salta), 31,60% (Chaco) o 30,87% (Santiago del Estero). A su vez, un 42,42% viven en hogares con hacinamiento, y en muchas provincias esos indicadores son mucho peores (alcanzando, por ejemplo, un 58,74% en Formosa). Así, del análisis de diversos indicadores de acceso a derechos básicos generados por el propio Estado se desprende que la infancia en Argentina se encuentra en una grave situación de vulnerabilidad, y que existen notorias desigualdades entre las diferentes provincias, en los niveles de acceso a derechos básicos.

15. En el año 2016, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) reanudó la tarea de estimar las tasas de indigencia y de pobreza a nivel urbano (entre otros indicadores económicos y sociales). Los primeros resultados del relevamiento de información sobre la situación económica de los hogares urbanos fueron difundidos a fines del mes de septiembre de 2016. La Encuesta Permanente de Hogares estimó, para el segundo trimestre de 2016, en las áreas relevadas por dicha encuesta, tasas de 6,3% y 32,2% de personas en

---

<sup>7</sup>Las funciones son descriptas en el art. 44 de la Ley N° 26.061 que se acompaña en Anexo I.

<sup>8</sup>Disponibles en el sitio del ciudadano, del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación: <http://sitiodelciudadano.mecon.gov.ar/sici/#5>

<sup>9</sup>ACIJ, “Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre los niños, niñas y adolescentes en Argentina”, 2016. Disponible en: [http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2016/12/Ni%C3%B1ez-Diagn%C3%B3stico-Infancia\\_2016-1.pdf](http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2016/12/Ni%C3%B1ez-Diagn%C3%B3stico-Infancia_2016-1.pdf). Se adjunta en Anexo II.



## Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

situación de indigencia y de pobreza, respectivamente. A su vez, respecto de la población de NNyA, durante el año 2016, UNICEF informó que “el 30% de las chicas y chicos de entre 0 y 17 años que viv[ía] en Argentina e[ra] pobre y un 8,4% (...) extremadamente pobre”<sup>10</sup>. Recientemente, el INDEC ha publicado información que indica que **el 45,8% de los niños menores de 14 años vive en hogares pobres**<sup>11</sup>.

16. Por su parte, según el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina “*las tasas de indigencia y pobreza revelan una tendencia desfavorable entre el 4to trimestre 2015 y 3° trimestre 2016*” y además surge del informe elaborado que “*la indigencia alcanzó al 6,9% de la población a fines del período analizado, dando cuenta de un aumento de alrededor de 600 mil personas en situación de indigencia entre 2015 y 2016 (acumulando alrededor de 2,7 millones de personas indigentes al tercer trimestre de 2016)*” y “*la tasa de pobreza, por su parte, ascendió de 29% -a fines de 2015- a 32,9% en el tercer trimestre de 2016, lo cual significaría un aumento de 1,5 millones de nuevos pobres (cerca de 13 millones de personas por debajo de la línea de pobreza). Estos niveles serían los más altos de los registrados desde 2010 a la fecha*”<sup>12</sup>.

17. Las estadísticas revelan la situación alarmante en la que se encuentran NNyA en Argentina en relación con el acceso a derechos básicos, y graves inequidades en las condiciones de vida de quienes viven en diferentes zonas de Argentina.

18. Sugerimos la siguiente recomendación: **“Los Estados manifiestan su preocupación por el aumento de la pobreza e indigencia en Argentina y su incidencia en la situación de NNyA. Asimismo, hacen hincapié en la necesidad de diseñar e implementar medidas tendientes a garantizar el acceso igualitario a derechos sociales de NNyA en todo el territorio nacional, así como la producción de información en línea con los indicadores regionales e internacionales de derechos humanos que permitan dar cuenta detallada de la situación de la niñez y sobre las políticas y recursos destinados a remediar la falta de acceso a derechos básicos y la desigualdad”**.

### **E. Vulneración del derecho de las personas con discapacidad a un sistema educativo inclusivo**

19. Argentina ratificó la Convención Sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, y le otorgó jerarquía constitucional. El Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en el informe final elaborado en el año 2012, observó con preocupación que la implementación del principio de educación inclusiva se ve limitado, en la práctica, por la falta de adecuación de los programas y planes de estudio a las características de los educandos con discapacidad, así como por la prevalencia de barreras de todo tipo que impiden que las personas con discapacidad accedan al sistema educativo en condiciones de igualdad y no discriminación con el resto de estudiantes. El Comité expresó su gran preocupación por el elevado número de niños y niñas con discapacidad

---

<sup>10</sup>UNICEF, “Bienestar y Pobreza” (2016). En: [https://www.unicef.org/argentina/spanish/monitoreo\\_Pobreza\\_Completo.pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/monitoreo_Pobreza_Completo.pdf)

<sup>11</sup>INDEC “Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos. Segundo semestre de 2016”. Disponible en: [http://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph\\_pobreza\\_02\\_16.pdf](http://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_02_16.pdf)

<sup>12</sup>Observatorio de la Deuda Social – Universidad Católica Argentina, “Pobreza y Desigualdad por ingresos en la Argentina urbana 2010-2016” Disponible en: <http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo68/files/2017-Observatorio-Informe-Pobreza-Desigualdad-Por-Ingresos-2010-2016.pdf>



## Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

atendidos en escuelas especiales y por la ausencia de centros de recursos educativos que apoyen la inclusión efectiva de los estudiantes con discapacidad.

20. Las recomendaciones del Comité en dicha oportunidad se orientaron que el *“Estado parte que formule una política pública integral de educación que garantice el derecho a la educación inclusiva y que asigne recursos presupuestarios suficientes para avanzar en el establecimiento de un sistema de educación que incluya a los estudiantes con discapacidad. Igualmente, el Comité insta al Estado parte a intensificar su labor para asegurar la escolarización de todos los niños con discapacidad en la educación obligatoria establecida por el Estado parte, prestando especial atención a los pueblos indígenas y a otras comunidades rurales. Asimismo, insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para que los estudiantes con discapacidad inscritos en escuelas especiales se incorporen a las escuelas inclusivas y a ofrecer ajustes razonables a dichos estudiantes en el sistema educativo general”*.

20. Sin embargo, a pesar de lo observado, el Estado Argentino no garantiza un sistema educativo inclusivo y persisten serias falencias que obstaculizan la asistencia, los aprendizajes y la participación de estudiantes con discapacidad en escuelas comunes, la que se ve afectada por prácticas discriminatorias tanto en escuelas públicas como privadas

21. ACIJ forma parte del **“Grupo Artículo 24 por la Educación Inclusiva”**, coalición integrada por más de 130 organizaciones de y para personas con discapacidad y otras organizaciones de derechos humanos, que constantemente señala los obstáculos existentes en el sistema educativo y reclama la implementación de políticas públicas inclusivas<sup>13</sup>.

22. El Estado Argentino no ha implementado políticas adecuadas para garantizar el cese de prácticas discriminatorias de rechazar la inscripción de estudiantes con motivo de discapacidad. A su vez, el Estado no garantiza políticas de apoyo a estudiantes con discapacidad en escuelas comunes. Quienes necesitan recursos de apoyo para la inclusión se ven obligados a recurrir a las obras sociales o empresas de medicina prepaga, que con frecuencia niegan tales prestaciones, o ponen barreras y trabas de toda clase que impiden el acceso a los apoyos necesarios en forma adecuada y oportuna. Quienes no cuentan con obra social dependen totalmente del Estado para la provisión de recursos de apoyo.

23. El Ministerio de Educación, como autoridad competente, no supervisa ni controla las prácticas discriminatorias de las escuelas privadas, ni promueve políticas para eliminar las barreras existentes en las escuelas estatales y conjuntamente, el sistema de formación docente favorece la segregación de estudiantes con discapacidad.

24. Los NNyA con discapacidad que sufren discriminación en su trayectoria escolar por la falta de implementación de ajustes razonables no cuentan con vías de reclamo accesibles y adecuadas ante

---

<sup>13</sup> Para conocer más sobre: <https://www.facebook.com/art24porlaEducacionInclusiva/>



## Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

organismos independientes e imparciales. A su vez, tampoco se cuenta con información básica relevante y adecuada sobre la trayectoria educativa de personas con discapacidad<sup>14</sup>.

25. Sugerimos la siguiente recomendación: **“Los Estados manifiestan su preocupación por la persistencia de prácticas discriminatorias, barreras y obstáculos que privan a las personas con discapacidad del acceso, participación y aprendizaje en escuelas comunes. Asimismo, hacen hincapié en la necesidad de que se implementen políticas de formación docente adecuadas para fomentar la inclusión de personas con discapacidad en escuelas comunes, así como políticas que garanticen la provisión de los apoyos necesarios a quienes asistan a escuelas comunes y la aplicación de los ajustes necesarios en los casos individuales. Tales políticas deben diseñarse en consultas estrechas con organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad”**.

---

<sup>14</sup> A modo de ejemplo, sobre algunas de las deficiencias existentes en la producción y acceso a información sobre trayectoria educativa de personas con discapacidad, puede consultarse en: <http://acij.org.ar/la-justicia-federal-le-ordeno-al-ministerio-de-educacion-que-produzca-informacion-sobre-la-situacion-educativa-de-las-personas-con-discapacidad/> (Cabe resaltar que el Estado Argentino apeló la sentencia).